



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-026225

Lima, 03 de junio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00795-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2656-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESCA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1873-2018-OEFA/DFAI del 17 de agosto de 2018 y el Informe N° 00248-2019-OEFA/DFAI-SFAP

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1873-2018-OEFA/DFAI del 17 de agosto de 2018², notificada el 23 de agosto de 2018³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Empresa Pesquera Gamma S.A.** (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA, obstaculizando las actividades de supervisión en la unidad fiscalizable.	Capacitar y comunicar a todo el personal que labore en el referido EIP (personal administrativo, vigilancia u operario), que se debe permitir el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones del mismo, a fin de facilitar las acciones de fiscalización en	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, un informe técnico detallado que contenga: (i) Las medidas y acciones implementadas, a fin de que todo el personal tenga conocimiento que se debe permitir el ingreso de los supervisores y facilitar el

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20114204944.

² Folios 75 al 82 del expediente N° 2656-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 83 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	supervisiones posteriores. (Medida Correctiva N° 1)		ejercicio de las funciones de la autoridad competente; tales como memorandos, temario de capacitación, carteles y/o avisos enviados o implementados, adjuntando los medios probatorios que las sustenten. (ii) El informe deberá ser suscrito por las gerencias respectivas.
	Permitir que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA efectúe sus labores de inspección en las próximas visitas de campo que realice en el EIP del administrado. (Medida Correctiva N° 2)	Fecha en la que los supervisores del OEFA realicen la próxima supervisión al EIP del administrado, a partir de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de realizada la próxima supervisión al EIP, el administrado deberá remitir a esta Dirección copia del Acta de Supervisión debidamente llenada y firmada por los supervisores del OEFA y los representantes del administrado, donde conste el ingreso y facilidades para la supervisión.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos-SSAG/DFAI

2. El 14 de setiembre del 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-76219⁴, presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral.
3. Por Resolución Directoral N° 3109-2018-OEFA/DFAI del 7 de diciembre del 2018⁵, notificada el 12 de diciembre del 2018⁶, la DFAI declaró fundado el recurso de reconsideración en el extremo referido al monto de la multa e infundado en el extremo que declaró la responsabilidad de la conducta infractora imputada.
4. El 4 de enero del 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-000920⁷, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 3109-2018-OEFA/DFAI.
5. Mediante la Resolución N° 194-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de abril del 2019⁸, notificada el 2 de mayo del 2019⁹, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización

⁴ Folios 85 al 182 del expediente.

⁵ Folios 189 al 192 del expediente.

⁶ Folio 193 del expediente

⁷ Folios 195 al 213 del expediente.

⁸ Folios 215 al 234 del expediente.

⁹ Folio 235 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ambiental (en adelante, TFA), resolvió confirmar la Resolución Directoral N° 3109-2018-OEFA/DFAI en todos sus extremos.

6. Del 22 al 25 de febrero de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, DSAP) realizó una nueva supervisión especial al EIP, en la que el administrado obstaculizó las labores de fiscalización del OEFA. Dicha supervisión dio origen al Informe de Supervisión N° 063-OEFA/DSAP-CPES¹⁰.
7. Del 15 al 18 de marzo de 2019, la DSAP realizó nuevamente una supervisión especial en el EIP, en la que el administrado una vez más obstaculizó las labores de fiscalización del OEFA. Dicha supervisión dio origen al Informe N° 110-2019-OEFA/DSAP-CPES¹¹.
8. El 23 de abril de 2019 se notificó la Carta N° 289-2019-OEFA/DFAI/SFAP¹² mediante la cual se solicitó al administrado remitir documentación relacionados a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
9. El 24 de abril de 2019, con el escrito de registro N° 2019-E01-044176¹³, el administrado presentó al OEFA una solicitud de prórroga de plazo para remitir la información solicitada detallada en el párrafo precedente.
10. El 26 de abril de 2019 se notificó la Carta N° 298-2019-OEFA/DFAI/SFAP mediante la cual se otorgó al administrado la prórroga de plazo de la solicitud detallada en el párrafo precedente.
11. El 13 de mayo del 2019, el administrado, mediante escrito con registro N° 2019-E01-0049900¹⁴, presentó información referente al Expediente N° 597-2018-OEFA/DFAI/PAS, en el que informó que designaba a dos personas que serían las responsables de atender al equipo supervisor del OEFA en una próxima acción de supervisión.
12. El 23 de mayo de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-053402¹⁵, el administrado presentó al OEFA documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

13. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

¹⁰ Folios 238 al 243 del expediente.

¹¹ Folios 244 al 252 del expediente.

¹² Folios 284 al 285 del expediente.

¹³ Folios 286 al 288 del expediente.

¹⁴ Folios 252 al 283 del expediente.

¹⁵ Folios 289 al 303 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁶, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

14. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)¹⁷, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹⁸, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

¹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

¹⁸ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

16. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
17. Al respecto, en el Informe de incumplimiento de las medidas correctivas, se concluyó que:
 - (i) El administrado no cumplió con las dos (2) medidas correctivas, ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1873-2018-OEFA/DFAI, detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución
18. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, se ha determinado el incumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1873-2018-OEFA/DFAI, conforme al detalle contenido en el Informe N° 00617-2019-OEFA/DFAI-SSAG, correspondiendo de esta manera la imposición al administrado de una multa coercitiva ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento de la medida correctiva N° 1; mientras que, por el incumplimiento de la medida correctiva N° 2, una multa ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); duplicándose sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se produzca el cumplimiento de la medida administrativa en cuestión.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** una **multa coercitiva** por el importe de cien (100.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la medida correctiva N° 1 dictada mediante Resolución Directoral N° 1873-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** una **multa coercitiva** por el importe de cien (100.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la medida correctiva N° 2 dictada mediante Resolución Directoral N° 1873-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Apercibir a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5°.- Informar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** que luego de efectuada la próxima supervisión se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1873-2018-OEFA/DFSAI y que de determinarse el incumplimiento de las mismas, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Informar a **Empresa Pesquera Gamma S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06484233"



06484233